INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la abogada de la parte demandante allegó solicitud para retiro de demanda.
No se ha realizado notificación alguna a la parte demandada y la medida cautelar solicitada no se ha perfeccionado ni practicado. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 24 de enero de 2022.**

Óscar Andrés Jurado Pineda
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**TITULARIZADORA COLOMBIA HITOS**
Demandados:	**LUZ DADARY POLO PÉREZ**
Radicado:	**170014003010-2021-00693-00**
Interlocutorio No.:	**041**

I.**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

II.**CONSIDERACIONES**

El artículo 92 del Código General del Proceso, respecto del retiro de la demanda, señala:

> "***ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA***. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*
>
> *El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda*". (Subrayado fuera del texto original)

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se ha notificado a la parte demandada y que la medida cautelar solicitada no se ha perfeccionado ni practicado, encuentra este despacho procedente la solicitud de retiro de la demanda presentada.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y se ordenará el retiro de la demanda de la referencia, el envío de la demanda con sus anexos a la profesional en derecho y el archivo del proceso, una vez en firme el presente auto.

I.**DECISIÓN**

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la presente demanda ejecutiva presentada por la **TITULARIZADORA COLOMBIA HITOS** con número de identificación tributaria (NIT) 830.089.530-6 y en contra de **LUZ DARY POLO PÉREZ** identificada con cédula de ciudanía número 30.279.509, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se remita el expediente digital del proceso, al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, registrado en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez en firme el presente auto, previas las anotaciones de rigor en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 11 del 25 de enero de 2022
Secretaría

OAJ

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f8f99677002bb0df1d27dc47582427fae7c31f3f4224684e8c001981303fef0
Documento generado en 24/01/2022 10:14:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica